



# Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Oficina de Representación de la SEMARNAT.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública del Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental, SEMARNAT-04-007 con número de bitácora 23/DD-0292/05/25.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular y número de teléfono celular de persona física, en página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia de Acceso a la Información Pública y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia de Acceso a la Información Pública. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

**V. Firma de titular:**

Ing. Yolanda Medina Gámez.

Titular de la Oficina de Representación en Quintana Roo.

**VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.**

ACTA\_13\_2025\_SIPOT\_2T\_2025\_ART 65\_FXXV , en la sesión celebrada el 11 de julio del 2025.

**Disponible para su consulta en:**

[http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA\\_13\\_2025\\_SIPOT\\_2T\\_2025\\_ART65\\_FXXV.pdf](http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf)



1664



Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

OFICIO NÚM.: 04/SGA/0699/2025

CHETUMAL, QUINTANA ROO A 30 DE MAYO DE 2025

*Agusti*

C. RUFINO AGUSTÍN TZAB PALOMO  
REPRESENTANTE LEGAL DEL  
C. EMILIO HEREDIA LIMA

KM. [REDACTED] CARRETERA [REDACTED] COL. [REDACTED]  
[REDACTED] MPIO. [REDACTED] CP [REDACTED]  
TEL: 984 [REDACTED]

*Recibi original  
9/Junio/2025  
Jesús A. L. Simón Morales*

El presente se emite en atención a su tramite **SEMARNAT-04-07. Aviso de no requerimiento de autorización en materia de impacto ambiental**, el cual ingresó a través del formato con fecha 20 de mayo de 2025, en esta Unidad Administrativa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en el Estado de Quintana Roo, el 26 de mismo mes y año, presentado por el **C. RUFINO AGUSTÍN TZAB PALOMO** Representante Legal del **C. EMILIO HEREDIA LIMA**, para llevar a cabo actividades de mantenimiento y rehabilitación de las palapas localizadas en el predio denominado paso Chabela, a la altura del kilómetro 4.5, tulum- Punta Allen, en la Región 001, Supermanzana 006, Manzana 01, Lotes 103, 104 y 105, de la localidad de Tulum, en el Municipio de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo.

**RESULTANDO:**

- I. Que el 26 de mayo de 2025, se recibió en esta Unidad Administrativa el formato FF-SEMARNAT-085 de fecha 20 de mayo de 2025, a través del cual el **promovente** presentó el **Aviso de No Requerimiento de Autorización en Materia de Impacto Ambiental** para llevar a cabo actividades de mantenimiento y rehabilitación de las palapas localizadas en el predio denominado paso Chabela, a la altura del kilómetro 4.5, tulum- Punta Allen, en la Región 001, Supermanzana 006, Manzana 01, Lotes 103, 104 y 105, de la localidad de Tulum, en el Municipio de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo.

**CONSIDERANDO:**

- I. Que la **promovente** manifiesta que las actividades que pretende realizar consisten en:

*"Que el 17 de diciembre del 2019, se expide oficio número; TMDC/0685/2019 referente a la constancia de existencia de obras dentro de los Lotes 102, 103, 104, 105 y 106 de la Manzana 01, Supermanzana 06, Región 01 Kilometro 4.5 carretera Tulum Boca paila, Centro, 77760, Tulum Q roo. Con claves catastrales; 903001006001102; 903001006001103; 903001006001104; 903001006001105 y 903001006001106.*

**III.- Estado actual de las obras.**

*Las obras que requieren de Mantenimiento y rehabilitación son las que se señalan a continuación y se ubican dentro de los lotes 103, 104 y 105, localizado en carretera costera kilómetro 4.5 cruceo Tulum Ruinas - Punta Allen en la Región 001, Supermanzana 006, Manzana 01, de la ciudad de Tulum, Municipio de Tulum, Estado de Quintana Roo y que debido a la erosión que presenta la zona de playa, partes de estas o sus obras asociadas, se ubican dentro de Zona Federal Marítimo Terrestre y que consisten en:*



**2025**  
Año de  
**La Mujer**



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0699/2025**

**Palapa viento.** Está conformada por una cabaña principal de dos niveles con terraza y una cabaña con mirador de invitados, con sus instalaciones asociadas consistentes en; una palapa comedor, baño invitados, una palapa corredor, andador de mampostería (piedra de la región y cemento), alberca y escaleras de madera a la playa.

**Palapa árbol.** Obra con forma de herradura de forma irregular que se entrelaza con la vegetación, presenta cinco habitaciones, dos en primer y segundo nivel y una en tercer nivel y obras asociadas a la mismas en planta baja, consistentes en una alberca y una palapa bar.

**Terraza mirador de madera.** Instalación para contemplar la naturaleza, presenta una terraza de madera piloteada con acceso e instalaciones asociadas localizadas al oeste consisten en; 2 palapa baños, 1 espacio para regaderas sin techo, 1 palapa de servicio con mirador en azotea, todas estas palapas, desplantadas en muro de mampostería.

**Palapa Cabaña 104, 103, 102, 213 y 212 y palapa madera 99.** Obras con forma de rectángulo y ovals con vista al mar, con sus obras asociadas a la misma como alberca, terraza de madera y camino de acceso.

**Palapa madera 90 y 96 .-** Obras con forma de rectángulo con vista al mar, esta sección está compuesta por dos cabañas con sus obras asociadas a la misma como alberca, terraza de madera y camino de acceso.

**Palapa Cabañas H, I, J y K.** Obras con forma ovals con vista al mar, esta sección está compuesta por cuatro cabañas con un mirador (H, I, J y K) en la parte superior, todas conformadas iguales

**Palapas 51 y 52.** Obras en forma oval, construida con postes de maderera adheridos al sustrato rocoso con mezcla de cemento y piedra, el techo con estructura de jiles y recubiertos de sácate de región, los muros están hechos de material conocido como durock que es un panel de cemento laminado con malla de fibra de vidrio adherido a los postes de la estructura.

**Gym ecológico de madera.** es un espacio al aire libre, donde presenta diversos postes adheridos al sustrato arenoso lo que conforman el equipo para hacer ejercicio. Al igual presenta un muro conformado con mampostería y sus obras asociadas a la misma como accesos, escaleras de madera etc.

En si se requiere la reparación pisos, muros y paredes de mampostería cuarteados y deteriorados, los postes y estructura de soporte de madera con evidencias de podridos, el techo de zacate con huecos y deteriorados. Los andadores y escaleras de mampostería siguiendo la orografía del terreno en mal estado. La albercas se encuentran cuarteadas, los decks o terrazas de madera con soportes cuarteados y podridos

**IV.- Descripción de las actividades de Mantenimiento.**

En general, las obras señalas con antelación y sus instalaciones asociadas, requieren de un mantenimiento general en cuanto al cambio maderas podridas, cambio de palizada, reparación de andadores de maderas y de mampostería, cambio de sácate en techos por presentar huecos y estar deteriorado el sácate.

**Que dichas obras e instalaciones, existen desde el año 1986, lo anterior se puede comprobar de acuerdo al oficio número: TMDC/0685/2019 referente a la constancia de existencia de obras** dentro de los Lotes 102, 103, 104, 105 y 106 de la Manzana 01, Supermanzana 06, Región 01 Kilometro 4.5 carretera Tulum Boca paila, Centro, 77760, Tulum Q roo; Así como la constancia de fecha 30 de junio de 1987, donde la Secretaria de la Reforma Agraria, menciona de forma general la existencia de 50 cabañas, ubicadas dentro de la superficie total propiedad de la C. María Soledad Alpuche Rodríguez y dicha superficie era utilizado como plantío de cocotero para la producción de copra; lo cual se aprecia en el contrato privado de fecha 1971, donde se firma la cesión de derechos



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0699/2025**

por parte los ciudadanos Ofelia Cámara Peraza, Tomas Cámara Peraza y Gildardo Cámara Peraza como cedentes y que son sus deseos trasladarles, cederles la posesión y dominio a título de dueña a la señora María Soledad Alpuche Rodríguez; es decir, en una época en la que no requería de previa autorización en materia de impacto ambiental, toda vez que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente fue publicada el 28 de enero de 1988.

Las obras y actividades que se pretenden realizar no implican un incremento en el nivel de impacto ambiental, en virtud de que el mantenimiento y rehabilitación, se llevará a cabo sobre la misma superficie existente, por lo que no se pretende ocupar superficies adicionales a nivel de suelo y no implica al igual la fragmentación de ecosistemas dado a que desde 1971 dicho ecosistema era usado como cocotero para la producción de copra."

*Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.*

De acuerdo con lo manifestado por la promovente, y una vez revisada la documental presentada, se advierte que se pretende realizar únicamente las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las instalaciones localizadas al interior del predio señalado, mismas que corresponden en un mantenimiento general en cuanto al cambio maderas podridas, cambio de palizada, reparación de andadores de maderas y de mampostería, cambio de sácate en techos por presentar huecos y estar deteriorado el sácate, es decir, las actividades de mantenimiento se prevé realizarlas sobre la misma superficie ocupada por las obras existentes, sin que ésto implique un incremento alguno en la superficie ocupada. Asimismo, se acredita la existencia de las obras, mediante la presentación del oficio número TMDC/0685/2019, de fecha 17 de diciembre de 2019, expedido por el H. Ayuntamiento de Tulum, en el que se acredita la existencia de las obras desde 1986, por lo que la construcción de las obras, no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, al desarrollarse previo a la existencia de la LGEEPA (1996) y su REIA.

- II. Que el artículo 6 primer párrafo fracciones I, II, y III y segundo párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA) establece lo siguiente:

*"Las ampliaciones, modificaciones, sustituciones de infraestructura, rehabilitación y el mantenimiento de instalaciones relacionado con las obras y actividades señaladas en el artículo anterior, así como con las que se encuentren en operación, no requerirán de la autorización en materia de impacto ambiental siempre y cuando cumplan con todos los requisitos siguientes:*

- I. *Las obras y actividades cuenten previamente con la autorización respectiva o cuando no hubieren requerido de ésta;*
- II. *Las acciones por realizar no tengan relación alguna con el proceso de producción que generó dicha autorización, y*
- III. *Dichas acciones no impliquen incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances, tales como conservación, reparación y mantenimiento de bienes inmuebles; construcción, instalación y demolición de bienes inmuebles en áreas urbanas, o modificación de bienes inmuebles cuando se pretenda llevar a cabo en la superficie del terreno ocupada por la construcción o instalación de que se trate.*

*En estos casos, los interesados deberán dar aviso a la Secretaría previamente a la realización de dichas acciones..."*

*Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.*

- III. Que el artículo 28, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), establece lo siguiente:





**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0699/2025**

*"Artículo 28. La evaluación del impacto ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables para proteger el ambiente y preservar y restaurar los ecosistemas, a fin de evitar o reducir al mínimo sus efectos negativos sobre el medio ambiente. Para ello, en los casos en que determine el Reglamento que al efecto se expida, quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización en materia de impacto ambiental de la Secretaría:..."*

**IX. Desarrollos inmobiliarios que afectan ecosistemas costeros;**

*X. Obras y actividades en humedales, ecosistemas costeros, lagunas, ríos, lagos y esteros conectados con el mar, así como en sus litorales o **zonas federales**. En el caso de actividades pesqueras, acuícolas o agropecuarias se estará a lo dispuesto por la fracción XII de este artículo;*

Énfasis realizado por esta Unidad Administrativa.

**IV. Que el artículo 5 del REIA en su incisos Q) establece lo siguiente:**

*"Artículo 5.- Quienes pretenden llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:*

**Q) DESARROLLOS INMOBILIARIOS QUE AFECTEN LOS ECOSISTEMAS COSTEROS:**

*Construcción y operación de hoteles, condominios, villas, desarrollos habitacionales y urbanos, restaurantes, instalaciones de comercio y servicios en general, marinas, muelles, rompeolas, campos de golf, infraestructura turística o urbana, vías generales de comunicación, obras de restitución o recuperación de playas, o arrecifes artificiales, que afecte ecosistemas costeros, con excepción de:*

- a) Las que tengan como propósito la protección, embellecimiento y ornato, mediante la utilización de especies nativas;*
- b) Las actividades recreativas cuando no requieran de algún tipo de obra civil, y***
- c) La construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en los ecosistemas costeros.*

**R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

- I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y*
- II. Cualquier actividad que tenga fines u objetivos comerciales, con excepción de las actividades pesqueras que no se encuentran previstas en la fracción XII del artículo 28 de la Ley, y que de acuerdo con la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables y su reglamento no requieren de la presentación de una manifestación de impacto ambiental, así como de las de navegación, autoconsumo o subsistencia de las comunidades asentadas en estos ecosistemas."*

**V. Que de acuerdo con lo referido los considerandos anteriores, esta Unidad Administrativa procede a realizar el siguiente análisis, con la finalidad de determinar si las obras y actividades que pretenden llevarse a cabo se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA) conforme lo siguiente:**



**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0699/2025**

- A. En relación a la **fracción I** del **REIA**, se tiene que conforme a lo señalado en el **Considerando I**, la **promovente** manifestó que pretende llevar a cabo la realización de actividades de mantenimiento y rehabilitación de las palapas localizadas en el predio denominado paso Chabela, a la altura del kilómetro 4.5, tulum- Punta Allen, en la Región 001, Supermanzana 006, Manzana 01, Lotes 103, 104 y 105, de la localidad de Tulum, en el Municipio de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo.

De lo anterior se tiene que el trámite correspondiente a las actividades de rehabilitación y mantenimiento de obras preexistentes, que están relacionadas con actividades que se encuentran señaladas en el artículo 5º, inciso Q), y R) del REIA, por lo tanto, es pertinente demostrar si contaron o no con autorización en materia de impacto ambiental o bien, no la requirieron por haberlas realizado previo a la entrada en vigor de la LGEEPA y su artículo 28, fracciones IX y X en 1996.

En este sentido, la **promovente** presentó copia certificada del oficio número **TMDC/0685/2019**, de fecha 17 de diciembre de 2019, expedido por el H. Ayuntamiento de Tulum, en el que **se acredita la existencia de las obras desde 1986**, por lo que la construcción de las obras referidas, no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, al desarrollarse previo a la existencia de la LGEEPA (1996) y su REIA.

De acuerdo con lo anterior y considerando que el artículo 29 de la LGEEPA publicado el 28 de enero de 1988, fue reformado el 13 de diciembre de 1996 en el D.O.F., se tiene que el promovente acreditó la existencia de la obra mediante la constancia otorgada con el oficio número **TMDC/0685/2019**, de fecha 17 de diciembre de 2019, expedido por el H. Ayuntamiento de Tulum, por lo que el promovente se ajusta a la fracción I del artículo 6 del REIA, al demostrar que **las obras preexistentes no requirieron de previa autorización en materia de impacto ambiental, por haberse realizado antes de la reforma del Artículo 28 de la Ley.**

- B. En relación a la **fracción II** del artículo 6 del **REIA**, no resulta aplicable, se advierte que las actividades e instalaciones temporales no tienen relación con el proceso original.
- C. Respecto a la **fracción III** que indica que las acciones **no deberán implicar incremento alguno en el nivel de impacto o riesgo ambiental, en virtud de su ubicación, dimensiones, características o alcances**, considerando la descripción realizada por la **promovente**, la **promovente** propuso llevar a cabo la **aplicación de las siguientes medidas de mitigación y prevención, a efecto de evitar cualquier tipo de afectación:**

**MEDIDAS DE MITIGACIÓN QUE SE APLICARÁN EN LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN EN LAS PALAPAS.**

- Se colocarán Botes para la captación de residuos, estos contenedores estarán clasificarán en residuos orgánicos e inorgánicos.
- Colocación de contenedores para fomentar la separación de residuos con potencial de como PET, Aluminio, Cartón, y Vidrio.
- Las áreas de verdes se mantendrán protegidas con la malla electrosoldada.
- Se colocarán letreros informativos para la conservación y protección de la flora y la fauna.





**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0699/2025**

- *Quedará prohibido el paso de los trabajadores a las áreas verdes.*
- *Durante las labores de rehabilitación de las obras se llevará a cabo un manejo adecuado de residuos sólidos, de manejo especial y peligrosos que se generen*
- *Se colocarán contenedores de basura debidamente etiquetados y con tapa, con indicativos de separación de residuos inorgánicos y orgánicos.*
- *Todos los trapos o papeles impregnados con hidrocarburos, serán colocados en contenedores en un sitio adecuado y posteriormente serán canalizados a una empresa autorizada para este fin.*
- *Se utilizarán los sanitarios existentes, los cuales conducirán las aguas residuales al sistema de tratamiento con el que cuenta el proyecto.*
- *Los residuos sólidos que sean susceptibles de ser reciclados, serán separados y se canalizarán a las empresas autorizadas.*
- *Se capacitará al personal sobre el manejo adecuado de los residuos, además se colocarán señalizaciones para fomentar la limpieza de la obra y la separación de los residuos.*
- *Los materiales que se requieran provendrán de sitios autorizados, respaldando esta acción con los comprobantes correspondientes.*
- *Se prohibirá la comercialización, caza, captura, confinación, daño y/o tráfico de individuos de especies de flora y fauna silvestre que se encuentren en el área de interés.*
- *Toda la madera, palizada y zacate que se utilizarán para los trabajos de mantenimiento y rehabilitación de las palapas, será adquirido en casa comerciales que cuenten con los correspondientes permisos para su distribución.*
- *No se comprará en comercios informales ningún material, insumo o madera necesaria para la rehabilitación de las palapas.*

VI. De acuerdo con lo referido los **CONSIDERANDOS** anteriores, esta Unidad Administrativa advierte que de la revisión de la información presentada por la promovente, se tiene que para la realización de las actividades de mantenimiento y rehabilitación de las palapas localizadas en el predio denominado paso Chabela, a la altura del kilómetro 4.5, tulum- Punta Allen, en la Región 001, Supermanzana 006, Manzana 01, Lotes 103, 104 y 105, de la localidad de Tulum, en el Municipio de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo, **se ajustan a los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III del artículo 6 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Mayo de 2000.**

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 6 fracciones I, II y III del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 30 de mayo del 2000; artículo 3 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Unidad Administrativa en el Estado de Quintana Roo, de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, competente por territorio para resolver en definitiva el asunto como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al **Municipio de Tulum** en el Estado de Quintana Roo; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 41 y 42 del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025, en relación con los artículos 42 fracción I, 43 y 45 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en los cuales se determinan los Estados que comprenden





**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0699/2025**

la Federación, especificándose los límites y extensión territorial de dichas entidades Federativas, y que en lo conducente indican; Artículo 42. El territorio nacional comprende:.. Fracción I. El de las partes integrantes de la Federación; Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados De Quintana Roo,...Artículo 45. Los Estados de la Federación conservan la extensión y límites que hasta hoy han tenido, siempre que no haya dificultad en cuanto a éstos.

Adminiculándose los citados preceptos Constitucionales con lo dispuesto por los artículos 17, 26, 32 bis fracción VIII y XXXIX de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**, los artículos 41 y 42 del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que señala que la Secretaría, para el ejercicio de las atribuciones que tiene conferidas, contará con oficinas de representación en las entidades federativas, con la circunscripción territorial que corresponde a cada una de ellas; que al frente de cada Oficina de Representación habrá una persona Titular, quien será nombrada y removida por la persona Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial, previo acuerdo con la persona Titular de la Secretaría. En el mismo sentido, el **artículo 42**, fracción LIX. del Reglamento en comento, establece las atribuciones de las Oficinas de Representación para dar seguimiento e integrar la información que se derive de la gestión de trámites en las diferentes materias de su competencia, como es el caso del presente tramite, **artículo 95**, que señala que por ausencias temporales o definitivas del titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT**, serán suplidas por los servidores públicos de la jerarquía inmediata inferior que designen los correspondientes titulares de la unidad; como es el caso de la ausencia del Titular de la Oficina de Representación de la **SEMARNAT** en el estado de Quintana Roo, conforme oficio **delegatorio número 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023** y el artículo 16 fracción X, 43 y 60 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**.

**ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Tener por atendido el formato con fecha 20 de mayo de 2025, recibido en esta Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Quintana Roo, el 26 de mismo mes y año, presentado por el **C. RUFINO AGUSTÍN TZAB PALOMO** Representante Legal del **C. EMILIO HEREDIA LIMA**, para llevar a cabo actividades de mantenimiento y rehabilitación de las palapas localizadas en el predio denominado paso Chabela, a la altura del kilómetro 4.5, Tulum- Punta Allen, en la Región 001, Supermanzana 006, Manzana 01, Lotes 103, 104 y 105, de la localidad de Tulum, en el Municipio de Puerto Morelos, en el Estado de Quintana Roo.

**SEGUNDO.-** Comunicar al **promovente** que la realización de las actividades de mantenimiento y rehabilitación citadas en el **Considerando I** del presente oficio, **se ajusta a los supuestos del artículo 6 primer párrafo, fracciones I, II, III del REIA**, por las razones que se indican en el **Considerando V y VI** del presente oficio, **por lo que no requieren de autorización en materia de impacto ambiental.**

**TERCERO.-** Se hace del conocimiento a la **promovente**, que el presente oficio, con motivo de la aplicación de la **LGEPA**, su **REIA** y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su notificación ante esta Unidad Administrativa, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la **LGEPA**, y 3, fracción XV, de la **LFPA**.





Oficina de Representación en el  
Estado de Quintana Roo  
Unidad de Gestión Ambiental

**OFICIO NÚM.: 04/SGA/0699/2025**

**CUARTO.** - Hágase del conocimiento a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo**, el contenido del presente oficio.

**QUINTO.** - Notificar al **C. RUFINO AGUSTÍN TZAB PALOMO** Representante Legal del **C. EMILIO HEREDIA LIMA**, por alguno de los medios legales previstos por los Artículos 35, 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo y/o a los CC. Jesús Ángel Leonardo Sima Morales, Diana Laura Torres Rodríguez y/o Ángel Alberto Martín Gómez**, quienes fueron autorizados en los términos del artículo 19 de la misma Ley.

**ATENTAMENTE**

"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6, Fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado el 27 de julio de 2022 y y Transitorio Quinto, segundo párrafo del Decreto por el que se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el viernes 14 de marzo de 2025, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Quintana Roo, previa designación, firma de C. Yolanda Medina Gámez, Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales".

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN

**ING. YOLANDA MEDINA GÁMEZ**

\* Oficio 00239/2023 de fecha 17 de Abril de 2023  
C.c.e.p. - ACT. GLORIA SANDOVAL SALAS. - Titular de la Unidad Coordinadora de Oficinas de Representación y Gestión Territorial.



NÚMERO DE BITÁCORA: 23/DD-0292/05/25 ESTADO DE  
QUINTANA ROO

YMG/JRAE

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES  
OFICINA DE REPRESENTACIÓN  
QUINTANA ROO

